

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 84

Página 1257

#### SUMARIO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	1257
Resolución 253/2025 (GOC-2025-488-O84).....	1257

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GOC-2025-488-O84 RESOLUCIÓN 253/2025

POR CUANTO: La Ley 158 “De la Contraloría General de la República de Cuba y del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa”, de 13 de diciembre de 2022, en su Artículo 34, inciso m), establece la atribución y obligación del contralor general de la República de dictar las disposiciones normativas que procedan, en correspondencia con la misión y funciones asignadas a la Contraloría General de la República y en el Artículo 93, apartado 2, inciso e), el derecho de los sujetos de las acciones de prevención y control a mostrar inconformidad, respecto al resultado total o parcial, dentro del término de hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del informe de la acción de control.

POR CUANTO: En el Reglamento de la Ley 158 “De la Contraloría General de la República de Cuba y del Sistema de Control Superior de los Fondos Públicos y de la Gestión Administrativa”, de 13 de diciembre de 2022, dispuesto por el Decreto Presidencial 674, de 6 de septiembre de 2023, en su Artículo 132, se establece, la facultad del contralor general, que de manera expresa, puede modificar las reglas de competencia, términos y otros aspectos relativos a la interposición del recurso de apelación que se presenta contra los resultados de las acciones de control que se ejecutan en el marco de la Comprobación Nacional al Control Interno u otro ejercicio de similar naturaleza.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 465, de 18 de noviembre de 2017, dictada por la contralora general de la República, se facultó a los contralores jefes provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud, para conocer, tramitar y evaluar los recursos de

apelación que se interpongan por los sujetos a las acciones de control, en cada uno de sus respectivos territorios, contra el resultado total o parcial del informe de auditoría, supervisión o control, realizado en el marco de la Comprobación Nacional al Control Interno; resulta necesario atemperar dicha disposición normativa, al contenido de la nueva Ley y su Reglamento, en cuanto a las inconformidades.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el Artículo 34, inciso m) de la citada Ley 158,

### RESUELVO

PRIMERO: Facultar a los contralores jefes provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud, para conocer, evaluar y responder los recursos de apelación que se interpongan por los sujetos a las acciones de control en el territorio de su competencia, contra el resultado total o parcial del informe de la acción de control ejecutada en el marco de la Comprobación Nacional al Control Interno.

SEGUNDO: Las personas jurídicas o naturales con las que se confirman operaciones sujetas a examen y las que no mantienen relación de trabajo con el sujeto de la acción de control, pueden presentar también ante dicha autoridad, recurso de apelación respecto al acta de información de los resultados finales de las deficiencias e irregularidades detectadas que les competen y su responsabilidad.

TERCERO: Los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, como autoridad facultada, designan una Comisión Técnica que evalúa el recurso interpuesto y emite un juicio valorativo sobre el resultado a adoptar, el cual somete a la consideración de la referida autoridad; la comisión puede realizar verificaciones con el propósito de corroborar lo expuesto por el recurrente.

CUARTO: La Comisión Técnica se integra por auditores que ocupen un cargo de igual o mayor jerarquía que el del auditor que dirigió la acción de control; cuando el tema objeto de inconformidad lo requiera, pueden incorporarse otros especialistas cuya actividad sea afín a la que es objeto de revisión.

QUINTO: Los miembros que integren la Comisión Técnica, deben tener la experiencia y capacidad profesional adecuada, y no haber tenido participación durante la ejecución y supervisión de la acción de control recurrida; uno de ellos es designado por la autoridad facultada como jefe de la comisión.

SEXTO: El recurso de apelación se presenta dentro del término de hasta veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del informe de la acción de control mediante escrito ante el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud, por conducto de la máxima autoridad de la entidad sujeto de la acción de control, el que tiene la responsabilidad de hacerlo llegar a la autoridad facultada, momento en que puede manifestar, mediante escrito fundamentado, sus consideraciones con el mismo o directamente cuando se trate de una persona natural.

SÉPTIMO: El resultado final de evaluación del recurso de apelación se notifica personalmente o por correo oficial al recurrente y al máximo jefe de la entidad correspondiente, en los casos que proceda, dentro de los noventa (90) días naturales posteriores a su recepción.

OCTAVO: Cuando el recurrente se encuentre sujeto a un proceso penal, el término para dar respuesta al recurso interpuesto es de hasta sesenta (60) días naturales posteriores a su recepción, la que se notifica personalmente en coordinación con el órgano de instrucción penal correspondiente.

NOVENO: En la tramitación de los recursos de apelación que se interpongan, además de lo dispuesto en la presente resolución, se cumplen en lo procedente, los requisitos, formalidades, términos y demás aspectos establecidos en los artículos del 121, apartado 1 al 130 del citado Reglamento de la Ley 158 de 2022.

DÉCIMO: Contra el resultado total o parcial de la acción de control en lo concerniente a las deficiencias discrepadas en el recurso de apelación previamente interpuesto, o contra el dictamen suscrito por la autoridad facultada que lo resuelve, puede el recurrente solicitar procedimiento especial de revisión, ante quien suscribe, para lo que cumple lo establecido en el mencionado Reglamento de la Ley 158 de 2022, así como resulta aplicable lo regulado en esta disposición normativa para su tramitación.

DECIMOPRIMERO: Derogar la Resolución 465, de 18 de noviembre de 2017, dictada por la contralora general de la República.

DECIMOSEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este órgano.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de septiembre de 2025.

**Mirian Marban González**  
Contralora General de la República